PRINCIPIO DE EQUIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN TRIBUTACIÓN APLICADA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN

JOHANN ALAIN RESTREPO RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO LINARES

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES CONTADURIA PÚBLICA

VILLAVICENCIO

2018

PRINCIPIO DE EQUIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN TRIBUTACIÓN APLICADA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN

JOHANN ALAIN RESTREPO RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO LINARES

ASESORA:

MAGISTER JANETH LOZANO LOZANO

Principio de equidad establecido en el	l artículo 363 d	le la Constitución l	Política de
Colombia en tributación	aplicada a per	rsonas naturales y	jurídicas.

Principle of equality in article 363 of the Political Constitution of Colombia regarding taxation applied to natural and legal persons.

Princípio da equidade estabelecido no artigo 363 da Constituição Política da Colômbia em tributação aplicada a pessoas físicas e jurídicas.

> Johann Alain Restrepo Rodríguez¹ Por: Carlos Fernando Linares²

 $^{^{\}rm l}$ Licenciado en matemáticas y física. Estudiante de pregrado de contaduría pública. $^{\rm 2}$ Estudiante de pregrado en contaduría pública.

Resumen

En este artículo se presenta el análisis del cumplimiento del principio de equidad establecido en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia en relación a la tributación aplicada a personas naturales. Para su desarrollo se realizó una revisión documental sobre la definición de este principio desde la visión normativa, se efectuó la descripción de la característica del sistema tributario en Colombia y el sustento de la equidad tributaria, con el fin de precisar la inequidad tributaria, igualmente se analizaron algunos casos específicos en los que se evidencia su grado de cumplimiento. **Objetivo:** Evaluar el cumplimiento del principio de equidad establecido en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia respecto a tema tributario a nivel nacional. **Método:** Para su elaboración se adelantó un estudio de enfoque cualitativo de tipo documental. **Resultados:** Se logró evidenciar que el principio de equidad establecido en la Constitución Política no se cumple razonablemente, lo que genera en la realidad una situación de inequidad, donde los ricos tributan porcentualmente menos frente a sus ingresos.

Palabras claves: Contribuyente, equidad, reforma tributaria, sistema tributario, tributo. JEL H21

Abstract

This article presents the analysis of compliance with the principle of equal conditions in article 363 of the Political Constitution of Colombia in relation to taxation applied to natural persons. For its development, a documentary review was carried out on the definition of this approach from the normative perspective, the description of the tax system characteristic in Colombia and the support of tax equality was made, with the aim of precision of tax inequity, and also some specific cases are indicated in which the degree of compliance is evidenced. **Objective:** Evaluate compliance with the principle of equity established in article 363 of the Political Constitution of Colombia regarding the tax issue at the national level. **Method**: For its elaboration a qualitative approach study of documentary type was advanced. **Results**: It was possible to demonstrate that the principle of equality of conditions in the Political Constitution is not reasonably fulfilled, which in reality generates a situation of inequality, where the rich pay less in proportion to their income

Keywords: Equity, tax reform, tribute, tax system. JEL H21

Resumo

Este artigo apresenta a análise do cumprimento do princípio da equidade, estabelecido

no artigo 363 da constituição política colombiana, no que se refere à tributação aplicada às

pessoas físicas. Desenvolvimento, fez uma revisão documental da definição deste princípio do

ponto de vista regulatório, a descrição do sistema imposto sobre a propriedade na Colômbia e os

meios de subsistência de equidade fiscal estava a ser capaz de determinar a desigualdade fiscal e

analisar alguns casos específicos em que o grau de cumprimento é revelado. **Objetivo:** Avaliar o

cumprimento do princípio de equidade estabelecido no artigo 363 da constituição política

colombiana na área tributária em nível nacional. Método: Para sua elaboração, foi desenvolvido

um estudo qualitativo do tipo documental. Resultados: Foi possível demonstrar que o princípio

da igualdade estabelecido na Constituição não é razoavelmente cumprido, na verdade, criando

um sentimento de desigualdade, os ricos pagam menos em relação à sua renda.

Palavras-chave: Contribuinte, equidade, reforma tributária, sistema tributário, tributário. JEL

H21

1. Introducción

Colombia es un estado social de derecho cuya carta de navegación es la Constitución

Política; considerada como la norma de normas establece todos los lineamientos que deben

seguir los ciudadanos colombianos para vivir en bienestar y paz. En ella se encuentra el soporte

para la regulación de los tributos y el poder impositivo del Estado, y a su vez se establece el

marco jurídico del sistema tributario, cuyo fin principal es la obtención de ingresos para el

sostenimiento del gasto público, es decir, el cubrimiento de las necesidades de la sociedad en

general.

Los artículos 338 y 363 de la Constitución Política establecen los principios conforme a

los cuales debe regularse el sistema tributario en Colombia. Según quedó anotado, dichos

principios son, de un lado, los de legalidad, certeza e irretroactividad (C.P. Art. 338), y del otro,

los de equidad, eficiencia y progresividad (C.P. art. 366) y no retroactividad. En el marco de la presente reflexión, se considera relevante hacer una validación del cumplimiento del principio de equidad tributaria, teniendo como punto de partida la definición y estudiando si realmente se cumple, con base en las normas tributarias establecidas, el recaudo y poder impositivo que tiene el Estado colombiano.

Teniendo en cuenta que el Congreso es el organismo que determina cuando la ley es equitativa y por tanto es su deber expedirla cuando está ordena, prohíbe, permite o castiga; así mismo se parte de un supuesto o principio de equidad, que justifica o da razón a su expedición. Es el ente legislador quien debe dictar leyes equitativas y determinar los parámetros bajos los cuales considera que la norma tiene esa cualidad y de tal manera le corresponde a este edificar un sistema tributario equitativo. El principio de equidad en materia tributaria, si bien adquirió un rango constitucional a partir de la Constitución Política de 1991, es un concepto restringido con relación a la creación de los tributos, toda vez que solo se ha desarrollado dentro de la teoría de la capacidad contributiva o principio de progresividad, pues el ordinal nueve del artículo 95 de la norma de normas, establece que es deber de todo ciudadano contribuir con los gastos e inversiones del Estado en un marco de justicia y equidad, pero no se contempla como un instrumento coercitivo.

La Constitución Política de Colombia (1991) ha establecido el principio de equidad como componente del sistema tributario nacional: "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad" (Art. 363). Ahora bien, la realidad del sistema tributario no permite garantizar o evidenciar su pleno cumplimiento, por tanto, se hace necesario precisar en qué consiste este principio desde el punto de vista constitucional y tributario, para finalmente validar su cumplimiento y cómo afecta a las personas naturales y jurídicas que incumplen con el artículo. En consideración a lo anterior se planteó la pregunta problema: ¿En Colombia se cumple plenamente el principio de equidad tributaria establecido en el artículo 363 de la Constitución entre las personas naturales y jurídicas?

2. Referentes teóricos

Para analizar una norma, se debe partir de la Constitución Política, la cual sostiene al sistema tributario del país en unos principios primordiales, a continuación se examina cuáles son a partir del análisis, en el cumplimiento del principio de equidad, como fundamento para que se cumplan los demás principios.

2.1 Principios del sistema tributario colombiano

El Estado colombiano, ha establecido el fundamento del sistema tributario en la Constitución Política en el artículo 363 que expresa: "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Para entender cómo funciona el sistema tributario se requiere conocer los siguientes conceptos según el portal de investigación contable Actualicese.com (2014):

Equidad

Hace referencia a que todos los individuos deben contribuir con el Estado de acuerdo con su capacidad de pago; es decir, que el Estado colombiano puede ejercer su capacidad impositiva, sin realizar cobros arbitrarios a los contribuyentes, esto es, que cada individuo pueda responder a dicha imposición de acuerdo con los ingresos que percibe. (Actualicese, 2014). La equidad consiste en dar el mismo tratamiento fiscal a personas que se encuentran en iguales condiciones, y es denominada equidad horizontal. También está la equidad vertical que consiste en el tratamiento diferente y adecuado a sujetos que tengan diferente condición (Parra E., 2007). Para que el Estado pueda cumplir con este principio, debe exigir el mismo impuesto a las personas que tienen similar capacidad contributiva y a aquellas que poseen mayor capacidad se les exige en más proporción, esto dentro del sistema tributario, se denomina progresividad en los impuestos.

De manera sencilla, la palabra equidad sugiere que cada ser humano tiene derecho a gozar de las mismas condiciones naturales y sociales, y cuando se refiere a sociales, implícitamente aparece la economía, concepto que como principio fundamental del sistema tributario toma mayor relevancia, entonces se habla de equidad tributaria, que según la Sentencia C-409-96 de la Corte Constitucional Colombiana es definida como:

"(...) un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión". (Sentencia C-409, 1996)

Ahora bien, la equidad tributaria es el deber que tienen los ciudadanos de contribuir con el Estado de acuerdo con su capacidad de pago; es decir, que este puede ejercer su ejercicio impositivo, sin realizar cobros arbitrarios a los contribuyentes, es decir que cada individuo pueda responder a dicha imposición según los ingresos que percibe. (Actualicese, 2014).

Eficiencia

La eficiencia se puede entender como el grado en que se cumplen los objetivos de una iniciativa al menor costo posible (Mokate, 2001). Con respecto a los impuestos el principio de eficiencia consiste, por una parte, en que el recaudo de los impuestos se logre con el menor costo administrativo posible y, por otra que para los particulares los trámites referentes a la tributación impliquen el menor gasto y esfuerzo (Parra E., 2007). Así mismo la eficiencia se manifiesta cuando se hace posible recaudar grandes cantidades de recursos en tanto que los costos en los que se debe incurrir para su efectivo recaudo son bajos. Desde otra perspectiva, este principio también hace referencia a la oportunidad con que el impuesto se recauda, es decir, que su aplicación debe hacerse en el momento en que el pago sea más fácil para el contribuyente. (Actualicese, 2014)

Con relación a este principio, es evidente que en el contexto nacional y básicamente por el sistema de información que permite la formalización de los impuestos en Colombia, como es la plataforma Muisca (Modelo Único de Ingresos y Servicios de Control Automatizado) que gestiona e integra áreas, conceptos y datos, y busca facilitar el cumplimiento de los deberes por parte de los contribuyentes y el ejercicio de los derechos por parte del Estado. Sin embardo, a pesar que se han generado transformaciones desde su implementación en el país, aún no logra ser

del todo eficiente en su manejo, porque ocasiona innumerables inconvenientes para los contribuyentes y asesores contables que trabajan a diario con este sistema.

Progresividad: Indica que la carga tributaria debe distribuirse entre los contribuyentes dependiendo de su capacidad de pago, es decir quien más tiene, más paga; el principio de progresividad en términos generales y en adición al principio de equidad, pretende reducir algunas de las diferencias inherentes entre los aportantes de mayor capacidad contributiva y los de menor capacidad; así pues se pretende que un contribuyente de altos ingresos liquide en términos relativos, más impuestos que uno de bajos ingresos; un ejemplo de impuestos progresivos en Colombia es el Impuesto de Renta y Complementarios. (Actualicese, 2014). Según la Corte Constitucional el principio de progresividad tributaria dispone que los tributos deben ser gravados de igual manera para los que tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y en una mayor proporción para los que poseen una mayor capacidad contributiva (equidad vertical). (Sentencia C-397, 2011)

No retroactividad: "Indica que los impuestos son aplicados a partir del momento de entrada en vigencia de la ley o decreto que le dio origen o que le implementó una modificación al mismo, y no desde fechas anteriores". (Actualicese, 2014). Sobre la no retroactividad la Constitución Política de Colombia dispone que cuando la base sea el "resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado", las correspondientes leyes, ordenanzas o acuerdos no pueden aplicarse sino a partir del periodo siguiente a la vigencia de la norma (Art. 338). De acuerdo con la teoría tributaria, como lo mencionan Acosta, Mejía, Montoya, y López (2012) al citar a (Fino y Vasco, 2001; Restrepo, 2008), los objetivos básicos del Sistema Tributario son: el de neutralidad: cuando no se afecta la asignación de los recursos y decisiones de los agentes; eficiencia: cuando las metas se alcanzan a menor costo operativo; equidad: si logra un tratamiento igualitario en la sociedad; e incidencia: si logra bajos niveles de elusión y evasión, a los cuales si se le suman los principios básicos de sistema tributario (equidad, eficiencia, progresividad y no retroactividad) se obtiene un ordenamiento impositivo equitativo, justo y menos distorsionante, que proporciona la política fiscal (PF), concibiendo un mayor recaudo con menor costo social y económico. (Acosta, Mejía, Motoya, & López, 2012)

2.2 Impuestos

Clasificación de los impuestos según su naturaleza.

Los tributos en Colombia se clasifican, teniendo en cuenta sobre quién recaen, en directos o indirectos.

Directos.

Estos impuestos recaen sobre la persona natural o jurídica, por tanto, se supone que son pagados o cubiertos por el contribuyente. En teoría, se encuentran ajustados conforme a la capacidad de pago de los contribuyentes. Entre los impuestos directos se encuentra el impuesto sobre la renta y complementario. En esta misma categoría se encuentran los que se cobran por los trámites personales como, por ejemplo, el impuesto de timbre en el caso de la obtención de documentos. (Actualícese, 2017) Deben ser cancelados por la misma persona a quien se grava, cuya relación fiscal es directa con el sujeto activo del impuesto. No pueden ser trasladados. (UC & CS Global, 2011)

- Impuesto al patrimonio.
- Impuesto sobre la renta y complementarios que recae sobre las personas jurídicas o naturales que cumplan ciertos requisitos de ingresos o de Patrimonio.
- El impuesto a la renta incluye gravar ganancias ocasionales como loterías, herencias, venta de activos fijos.
- Impuesto de Industria y Comercio (ICA).
- Impuesto predial (aplicable solo sobre bienes inmuebles).
- También se considera impuesto directo el impuesto a la riqueza cuyo hecho generador es la posesión de una riqueza igual o superior a \$1.000 millones de pesos a enero 01 de 2015 (ver el artículo 294-2 del ET adicionado por el artículo 3 de la Ley 1739 de 2014).

Indirectos. Son los que se imponen sobre bienes y servicios, y en los cuales las personas pagan el impuesto cuando los compran, aunque el Estado directamente no se lo está cobrando. En teoría no afecta de forma directa los ingresos del contribuyente, pero sí disminuyen su capacidad de

compra, como es el caso del Impuesto sobre las Ventas (IVA) que en el 2018 alcanzó la cifra récord del 19%. (Actualícese, 2017)

Aquellos cuya responsabilidad jurídica es diferente a la persona que económicamente asume el impuesto, quien se convierte en un agente del sujeto activo para su recaudación y control.

- Impuesto a las Ventas (IVA).
- Impuesto Nacional al Consumo –INC–
- Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF). 4 x 1000.
- Impuesto de timbre.
- Impuesto de registro.

De igual modo, los impuestos, dependiendo de quién los regula y recauda, pueden ser de orden nacional, departamental o local.

Clasificación de los impuestos según quien los crea o recauda.

Impuestos nacionales.

Los impuestos del ordenamiento nacional, creados por la Presidencia de la República, son:

- Impuesto sobre la renta y sus complementarios. (directo)
- Impuesto al patrimonio (Se causa el primero de enero de cada año por los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Sufrió cambios con el decreto-Ley 4825 de 2010, se calcula sobre el patrimonio líquido en enero primero de 2011 y se pagará hasta el 2014. Además, se creó una sobretasa del 25% del impuesto al patrimonio). (directo)
- También se considera impuesto directo el impuesto a la riqueza cuyo hecho generador es la posesión de una riqueza igual o superior a \$1.000 millones de pesos a primero de enero de 2015 (ver el artículo 294-2 del ET adicionado por el artículo tercero de la Ley 1739 de 2014). (directo)
- Impuesto a las Ventas (valor agregado IVA). (Indirecto)
- Impuesto de timbre nacional. (directo)
- Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) (Indirecto)

Impuestos departamentales.

Son los administrados por los departamentos (entes en los que se encuentra dividida políticamente la nación), dentro de los principales tributos de este orden encontramos:

- Impuesto a la venta y consumo de licores. (indirecto)
- Impuesto de registro y anotación. (Indirecto)
- Impuesto a las cervezas, cigarrillos y tabacos. (Indirecto)
- Impuesto al degüello de ganado mayor. (Directo)

Impuestos municipales o distritales.

Administrados por el municipio que es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señale la ley. Dentro de esta clasificación se encuentran entre otros: (UC & CS Global, 2011)

- Impuesto de Industria y Comercio. (Indirecto)
- Impuesto predial. (directo)
- Impuesto de vehículos. (directo)
- Impuesto de azar y espectáculos. (Indirecto)
- Impuesto de delineación urbana. (directo)

Impuestos territoriales.

En la actualidad hay vigentes 13 tributos departamentales, 20 municipales y por lo menos 24 gravámenes y contribuciones, sin contabilizar dentro de estos las estampillas que existen con distintas variantes regionales y locales. Así mismo, la multiplicidad de impuestos se acompaña de una normatividad dispersa a nivel territorial para un mismo tributo, de la carencia de claridad sobre las competencias que tienen la Nación y los entes territoriales en materia de tributación. (Fedesarrollo, 2016)

Impuestos en Colombia para las personas naturales.

Para comprender la dinámica y organización de los impuestos en Colombia, se presenta a continuación unos conceptos básicos del esquema impositivo nacional. La entidad que en Colombia tiene la competencia de recaudo, administración y vigilancia es la DIAN (Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales). La cual vigila el recaudo del impuesto de renta y complementarios, de timbre nacional, de impuesto a las ventas, los derechos de aduanas, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas a nivel nacional y los demás impuestos internos del orden nacional.

Los impuestos se pueden clasificar en directos e indirectos, los primeros son los gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, los cuales consultan la capacidad de pago de estas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen el ingreso o el patrimonio gravado. Mientras que los impuestos indirectos corresponden a los gravámenes que recaen sobre la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, las importaciones y el consumo; los cuales no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

Los impuestos directos afectan al ingreso, renta y riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, y gravan directamente a las personas con ingresos o con el monto de su patrimonio; mientras que los impuestos indirectos recaen sobre la venta de bienes, prestación de servicios, importaciones, consumo y producción y no están relacionados con la capacidad de pago del contribuyente. Otros conceptos importantes para poder comprender la liquidación o causación de un impuesto corresponden al hecho generador, la base gravable, el declarante, contribuyente, sujeto pasivo y activo a saber:

- -El hecho generador corresponde la actividad que da razón o generación de un impuesto, es decir, es el acontecimiento que da origen a la obligación tributaria. Por ejemplo, el hecho generador del impuesto sobre la renta, es la obtención de ingresos a nivel nacional, o el hecho generador del impuesto a las ventas, es la venta o comercialización de bienes que el legislador ha considerado gravados con este impuesto.
- -La base gravable, corresponde al valor o unidad de medida sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto, con el objetivo de establecer la cuantía del tributo.
- -El declarante, es la persona natural o jurídica en quien se dan los presupuestos o requisitos establecidos en la ley para cumplir el deber de la obligación formal de declarar, puede ser agente recaudador o un generador del impuesto.
- -El sujeto activo es el Estado, quien percibe la contribución y hace uso según lo predispuesto a nivel del legislativo y lo aprobado para dicho recaudo.

-El sujeto pasivo corresponde a la persona natural o jurídica que está obligada a pagar el impuesto o del tributo por haber realizado un hecho generador impositivo de la obligación tributaria, en otras palabras, el contribuyente.

Los contribuyentes son responsables directos del pago del tributo y los sujetos pasivos del impuesto, sobre los cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial. Es decir, en quienes se dan los presupuestos de fondo que origine la obligación del pago del tributo o impuesto.

El efecto cascada, como lo explica (Rodríguez J., 2002) implica que el ingreso de los contribuyentes (no necesariamente de todos y cada uno de los contribuyentes) termina siendo gravado más de una vez con el mismo impuesto, como resultado de la naturaleza de este y del proceso económico, no como resultado de contravenciones a la ley.

3. Metodología

Tipo de estudio:

La realización del presente documento, tuvo como soporte las características determinadas por estudios de enfoques cualitativos de tipo documental, que de acuerdo con Miles & Huberman, (1994) (como se citó en Fernández, 2006) esta metodología permite hacer la descripción y explicación, ya sea gráfica o narrativa, de los principales aspectos que serán objeto de estudio en una investigación, así como las posibles relaciones que existen como el estudio de casos; la centralización en las relaciones dentro de un sistema y cultura. Este diseño cualitativo se interesa por la comprensión de un escenario social concreto, no necesariamente en hacer predicciones sobre el mismo.

Materiales y métodos

Se realizó una revisión de tipo documental, iniciada en la Constitución Política de Colombia, las últimas reformas tributarias del país, publicaciones sobre el tema de principio de equidad tributaria en Colombia, tanto en revistas de carácter indexado ubicadas en buscadores especializados y en bases de datos facilitados por la institución educativa que proveen acceso a artículos de publicaciones periódicas que fueron fuente de información primaria. Igualmente se exploraron portales web de información normativa legal de donde se obtuvo información primaria y secundaria. Luego se realizó un cruce de información de tipo analítico que permite

contrastar la teoría y la evidencia documental encontrada en las diferentes fuentes de información consultadas.

4. Discusión

Una vez expuestos los conceptos principales que permiten dar sustento al análisis del cumplimiento del principio de equidad tributaria en Colombia, se expone a continuación la forma en que se debería aplicar y como se ejecuta en la realidad este principio en el sistema de impuestos del país.

Equidad vertical y horizontal

Los impuestos los emite el poder ejecutivo, una vez hayan sido considerados por el Congreso para su aprobación y por la Corte constitucional; luego son sancionados por el Presidente de la República para luego ser publicados en el Diario Oficial para la ciudadanía. En cuanto a saber si un bien, servicio o actividad económica puede ser gravado en Colombia, y en consecuencia al cumplimiento del principio de equidad, se debe evaluar por el legislador; que los contribuyentes cuenten con la capacidad de soportar el impuesto; o por otro lado, analizar si el Estado pretende estimular un sector y se les pueda exonerar del deber tributario, por sus condiciones económicas.

La exoneración se limita a evitar que a cierto sector se los haga sufrir una carga insoportable y desproporcionada como consecuencia del pago del tributo. (Gerencie, 2017). Lo anterior está estrechamente relacionado con las dimensiones de equidad vertical y horizontal establecidas por la Corte Constitucional como los criterios fijados "para establecer la carga tributaria, teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos". (Sentencia C-804, 2001) La equidad horizontal quiere decir que las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera; y en la equidad vertical las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida; guardando relación con el principio de progresividad. (Musgrave & Musgrave, 1993).

La corte en la sentencia C-261 de 2002 estableció que "en el proceso de imposición de determinada carga tributaria se debe tener en cuenta de manera específica la situación en que se encuentran quienes están llamados a contribuir y su capacidad de pago, con lo cual adquieren

importancia los conceptos de equidad horizontal y equidad vertical". (Sentencia C-261, 2002). En la Sentencia C-1060A de 2001 la Corte expresó que según el principio de equidad se deben respetar las diferencias de ingreso y el bienestar de los contribuyentes, así como tener en cuenta la protección de los derechos fundamentales al trabajo, a la familia, a la protección de la libertad personal que implica el reconocimiento de un mínimo de recursos para la existencia personal y familiar. (Sentencia C-1060A, 2001)

También es importante tener en cuenta que según la sentencia C-643 de 2002, la Corte estableció que la equidad, eficiencia y progresividad tributarias contemplan al sistema tributario como un conjunto y en un contexto, y no solamente como un determinado tributo de manera aislada:

"Estos principios constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y, como ha tenido oportunidad de precisarlo esta Corporación, se predican del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular". (Sentencia 776, 2003)

Con respecto al sistema tributario como un todo, y solamente abordar impuestos particulares como referencia de los principios constitucionales tributarios, la Corte ha expuesto:

"Es cierto que las limitaciones legales pueden también implicar ciertos sacrificios en términos de equidad tributaria concreta, pues el impuesto cobrado puede no corresponder exactamente a la renta efectiva. Sin embargo, esta Corporación había establecido que tales sacrificios no violan la Carta, siempre que no sean irrazonables y se justifiquen en la persecución de otros objetivos tributarios o económicos constitucionalmente relevantes, pues no sólo el Legislador puede buscar conciliar principios en conflicto, como la eficiencia y la equidad, sino que, además, tales principios se predican del sistema tributario en su conjunto, y no de un impuesto específico. Una regulación tributaria que no utilice criterios potencialmente discriminatorios, ni afecte directamente el goce de un derecho fundamental, no viola el principio de igualdad si la clasificación establecida por la norma es un medio razonablemente adecuado para alcanzar un objetivo constitucionalmente admisible". (Sentencia C-409, 1996)

Equidad versus Eficiencia

Al respecto del equilibrio que debe existir entre la equidad y la eficiencia en materia tributaria, la Corte Constitucional expresa:

"(...) la ideal coexistencia de equidad y eficiencia, no siempre se puede traducir con exactitud en la realidad normativa y en la praxis, en las cuales una ganancia en equidad puede tener un costo en eficiencia y un incremento de esta derivar en pérdida en aquella, por lo cual es posible favorecer un principio incluso afectando el otro, sin que ello sea inconstitucional "hasta el punto en que, atendidas las circunstancias históricas, un sacrificio mayor carezca de razonabilidad". (Sentencia C-409, 1996)

En los últimos años, Colombia ha experimentado varios impositivos que se centran ahora en lo que se debe aplicar según la última reforma tributaria en la Ley 1819 de 2016 como lo menciona (Rodríguez & Ávila M., 2017):

"La carga tributaria sobre las utilidades de las sociedades y sobre los dividendos recibidos por sus dueños se estima utilizando un enfoque de tarifas potenciales marginales, que permite valorar el efecto global de la reforma impositiva y los efectos de medidas individuales contenidas en ella, en comparación con lo que presumiblemente habría ocurrido si el régimen tributario precedente se hubiera mantenido vigente".

Inequidad tributaria

Es importante tener en cuenta las palabras del académico francés (Piketty, 2016) quien afirma: "la desigualdad en Colombia es una de las más elevadas en el mundo y está mucho más allá de lo que puede llegar a ser justificable en una sociedad". Bajo esta premisa se realiza un análisis de las implicaciones que trae la inequidad tributaria de acuerdo con las diferentes situaciones que promueven el incremento de la desigualdad en Colombia.

(Piketty, 2016) citando a (Buffet, 2007) manifiesta que la mejor estrategia para reducir la inequidad en una sociedad es invertir en educación, salud y otros servicios públicos de calidad. Sin embargo, para pagarlos es necesario establecer sistemas de tributación progresivo que se fundamente en una equidad tributaria razonable tanto horizontal como verticalmente, pues

muchos sistemas tributarios del mundo incluyendo el colombiano, los ricos terminan pagando menos impuestos que los pobres. Como el caso expuesto por (Márquez, 2012) sobre como en Estados Unidos los ricos y las grandes corporaciones pagan menos en impuestos que un ciudadano común y corriente dado a conocer cuando el presidente Barack Obama intentó presentar al Congreso con su propuesta de Ley Buffett -rechazada en el Senado- y llamada así por el apellido del multimillonario inversionista que cuestionó un sistema en el que el salario de su secretaria es gravado a tasas superiores que toda su fortuna.

Equidad en la carga impositiva en Colombia

Una vez analizados los principios que sustentan el sistema tributario y sus principales conceptos, se presenta a continuación el análisis de los principales tributos en Colombia, evaluando el cumplimiento del principio de la equidad desde su fundamento horizontal y vertical, los cuales se pueden observar en la Tabla 1.

El principio tributario de equidad, no se aplica a los impuestos de renta, IVA e ICA, como se puede validar a continuación: Por su estructura, en el impuesto de renta, a pesar que dentro del proceso de liquidación permite verificar la capacidad de contribución del individuo, y que además incluye una tarifa progresiva; los beneficios tributarios como ciertas exenciones y los descuentos, afectan su cumplimiento. Si se analiza la equidad vertical a este impuesto, implicaría que personas con diferentes ingresos tributen de forma diferente; pero cuando se incluyen beneficios tributarios, se le permite a las empresas disminuir el monto que deben pagar, al incluir gastos personales de los socios y deducciones (Tarjetas de crédito, vehículos, arriendos), o donaciones y gastos de "responsabilidad social", confiriéndole un carácter inequitativo con relación a la renta que pagan las personas naturales. Además, muy pocas personas naturales incluyen pagos de IVA o deducciones en la declaración, lo cual hace que estén en desventaja. (Muñoz, 2017)

En los impuestos indirectos como el IVA e ICA, por su naturaleza, no es posible identificar la capacidad de contribución, ni el nivel de sacrificio del contribuyente, convirtiéndolos en impuestos inequitativos ya que a pesar de tener tarifas diferenciales y bienes excluidos, se identifica que estas medidas no son suficientes, pues algunos estudios demuestran

que los beneficiados son los hogares con mayores ingresos. Además el IVA para las empresas se puede descontar, y la mayor carga termina en las personas naturales ya que se incrementan los precios finales de los productos al consumidor, quien es quien lo asume en gran medida. (Muñoz, 2017). El impuesto de industria y comercio, a pesar de ser directo y aplicado a empresarios y entidades del Estado afecta únicamente los ingresos de los contribuyentes. Es inequitativo, pues sus tarifas no son progresivas y se limitan a gravar con el mismo precio a individuos que realizan similar actividad, sin considerar las variables de equidad tributaria.

Impuesto Clasificación	Orden	Descripción	Hecho generador	Equidad Horizontal - capacidad de pago	Equidad Vertical - ingresos más altos pagan más	Efecto Cascada cobro varias veces	Traslación a otras personas naturales o jurídicas	
Impuesto de renta	Nacional	Impuesto de obligación anual para sujetos pasivos (personas naturales y jurídicas).	rentas o ganancias ocasionales.			que se graven los dividendo s, se	No en caso de personas naturales; pero Al fin y al cabo esto se le traslada al	
Impuesto Ganancias Directo ocasionales	Nacional	El impuesto de ganancias ocasionales grava al 10% diferentes ganancias, como loterías, herencias o enajenación de activos fiios	La obtención de					
Impuesto a la riqueza Directo	Nacional	El impuesto a la riqueza gravará a las personas naturales que a enero 1 de 2015 poseían patrimonios líquidos superiores a 1.000 millones. Se regirá por la siguiente tarifa en 2018 (0,125% - 1,50%).	Tener patrimonio superior al	Si se tiene ne cuenta la capacidad de pago			Al fin y al cabo en al caso de las empresas el ipuesto se traslada a los	
Impuesto Predial Directo	Municipal	El impuesto predial unificado, grava los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones. Su administración y recaudo está a cargo del municipio donde se encuentran los inmuebles. La base gravable la constituye el avalúo catastral vigente, ajustado por el IPC. Los sujetos pasivos son los propietarios y poseedores de los bienes raíces, y la tarifa aplicable depende de la calidad del predio, es decir si es rural, urbano o suburbano. Tarifa: entre el 2 por mil y el 33 por mil del avalúo catastral del respectivo inmueble.	la propiedad de un bien inmueble el día del vencimiento del período fiscal respectivo. El hecho económico originador del impuesto es la posesión del bien raíz en beneficio del propietario o	No tien en cuenta la capoacidacd epago, sino la tenecia del predio sea productivo o no.	Si, es progresivo			

Tabla1. Resumen de tributos y evaluación de la equidad tributaria.

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente

Impuesto	Clasificación	Orden	Descripción	Hecho generador	Equidad Horizontal - capacidad de pago	Equidad Vertical - ingresos más altos pagan más	Efecto Cascada cobro varias veces	otras personas	Observaciones. Contribución a distribución del Ingreso
Gravamen a los movimientos financieros (GMF). 4 x 1000.	Indirecto	Nacional	La tarifa es el cuatro por mil (4 x 1000) del valor total de la transacción financiera. Está integrada por el valor total de la transacción financiera. Es decir, por toda disposición de recursos provenientes de cuentas corrientes, de ahorro, o de depósito que implique entre otros: Retiro en efectivo mediante cheque, talonario, tarjetas débito, cajero electrónico, puntos de pago, notas débito o a través de cualquier otra modalidad.	transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, y los	No, aunque En Teoría las cuentas de nómina no están gravadas, pero solo s epuede inscribir una sola cuenta de ahorros.	No. Todos pagan por igual	gravada varias	traslada al consumidor final, inflando los precios	Los impuestos a las transacciones solamente pueden distribuir la carga tributaria entre las personas de una manera muy torpe e incierta, de acuerdo con alguna noción de equidad
Impuesto a la venta y consumo de licores.	Indirecto	Departamental	La ley busca generar mayor equidad en el sistema, para que el producto más caro pague más y el barato pague menos. Antes pagaban por grados de alcohol, ahora por valor comercial	Compra de Licores	No tiene en cuenta la capacidad de pago.		No	El impuesto al fin	Con la reforma en el 2016 se logró una mejor equidad, pues entre más se invierte, más se grava. establece un impuesto de 220 por cada grado de alcohol, y un impuesto ad valorem que es del 25 % del precio de venta al público. Así, la champaña Don Perignon pasa de pagar 3600 a 183 mil en el nuevo régimen. A eso se agrega el impuesto del IVA que es del 5 %, que se descuenta de toda la cadena de producción, eso permitirá a los productores nacionales reducir los costos de producción y ser más competitivos.

Tabla1. Resumen de tributos y evaluación de la equidad tributaria.

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente

Impuesto	Clasificación	Orden	Descripción	Hecho generador	Equidad Horizontal - capacidad de pago	Equidad Vertical - ingresos más altos pagan más	Efecto Cascada cobro varias veces	Traslación a otras personas naturales o jurídicas	
Impuesto de vehículos.	Directo	Municipal	ET.Art. 141. Vehículos Gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes: " c) Los tractores sobre oruga, cargadores, motortillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas; d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público; e) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga. (Ley 488 de 1998)	Tenecia vehículos	Si. Los mismos vehículos pagan mismo impuestos.	veniculo de alta	No	No	
Sobretasa a la Gasolina	Indirecto	Nacional	Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada. Los responsables de sobretasa son los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en Bogotá y el Meta es actualmente de 25%. http://www.shd.gov.co/shd/sobretasa-gasolina	Compra venta de gasolina	No se tiene en cuenta capacidad de pago, es un porcentaje del valor	ional nor en	No	SI El precio se termina trasladando a los productos y servicios	
Monotributo	Directo	Nacional	Régimen de contribución alternativo, el cual reemplaza el impuesto de renta de las personas que se acojan a este sistema.		El valor a pagar por el monotributo dependerá de la categoría a que pertenezca cada contribuyente, la cual se determinará por el monto de los ingresos brutos anuales.	Si	No	Si. Se termia trasladando al consumidor final	de la obligación tributaria de los

Tabla 1. Resumen de tributos y evaluación de la equidad tributaria.

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente

El gravamen a los movimientos financieros (GMF). Cuatro por mil (4 x 1000) Es uno de los impuestos más inequitativos, pues aunque se pueden tener cuentas de ahorros de nómina exentas, se produce efecto de "cascada" al pagar el impuesto más de una vez: al consignar, al retirar en cajero o al trasladar se le cobra varias veces a un contribuyente. Sin embargo, a las personas naturales, si tienen cuentas de nómina, estas pueden inscribirse como exentas de este gravamen, pero solo se puede tener exenta una sola cuenta.

Con esto último se añade un aspecto importante de equidad; sin embargo, para los empresarios informales, que son casi el 70%, no aplica esta norma. Impuestos descentralizados como el impuesto de vehículos responden a los principios de equidad, pues entre mayor valor tenga el vehículo, mayor será el impuesto; lo que no ocurre con aspectos que no son impuestos, pero afectan el bolsillo de los colombianos como el SOAT, completamente inequitativo pues las motocicletas pagan mucho más que los vehículos, sin tener en cuenta la accidentalidad que la capacidad de pago.

La sobretasa a la gasolina afecta también negativamente el presupuesto de los colombianos pues se traslada a los productos; y se considera que este impuesto es inequitativo pues se grava el tipo de gasolina sin diferenciar el tipo de carro y la capacidad de pago del usuario ya que paga el mismo impuesto un vehículo de alta gama que un camión de carga. A continuación, se complementa la discusión con casos específicos de exenciones que modificarían la equidad tributaria, los cuales se enumeran a continuación:

- Ingresos no constitutivos de renta. Los ahorros para vivienda y pensiones (30% del ingreso es deducible), una gran fracción de las ganancias de capital y las donaciones para partidos políticos, significan para algunos autores como Kalmanovitz (2014) la financiación del "cabildeo" a favor de los más ricos por cuenta de la disminución de impuestos.
- Costos y deducciones. Partidas destinadas a la inversión y obras de caridad, sin límite alguno: donaciones para teatros, museos, becas para pobres y fundaciones sin ánimo de lucro también salen del presupuesto, pero obedeciendo a las decisiones de los más ricos y no de los representantes del pueblo (Kalmanovitz, 2014). Estas donaciones generan en muchos casos ahorros en gastos de publicidad, lo cual beneficia a las empresas en detrimento de los impuestos. Una donación puede generar publicidad gratis para una empresa, y esto es

- deducible de impuestos. Las grandes empresas crean entonces sus "fundaciones" a quienes le llegan gran cantidad de recursos para hacer obras sociales al mismo tiempo que ganan prestigio y disminuyen sus impuestos.
- Exención de dividendos. Pesa fuertemente en la baja tributación de los más pudientes, se presenta la exención total de los dividendos para los dueños de las empresas (Kalmanovitz, 2014). Además se considera que el impuesto a la renta que pagan las empresas no se puede castigar dos veces al aplicarle otro impuesto a los dividendos, lo cual puede ser considerado como absurdo y no existe en ningún otro país. (Kalmanovitz, 2014).
- De acuerdo a esto el Instituto Colombiano de Derecho Tributario considera que carece de sentido ético que un empleado que percibe un salario mensual de \$ 3.716.916 pesos, o sea 44 millones seiscientos tres mil de pesos al año, esté sujeto a un gravamen por concepto de impuesto sobre la renta de aproximadamente \$ 7.854.588 pesos (dos salarios mensuales), en tanto que un accionista que por concepto de dividendos reciba la misma suma o cualquiera otra más alta no tributa un solo peso al erario. (Agudelo Villa, 1998). Al estimar esta afirmación, se olvidan que un dividendo ya ha pagado todos los impuestos: IVA, Industria y Comercio, cuatro por mil, y renta antes de convertirse en dividendo; o sea lo que recibe el accionista es un remanente; entonces no es verdad que un dividendo esté exento de impuestos, pues ya los pagó.
- Impuestos a las herencias: Un impuesto de herencia cuya tarifa sea casi de la mitad de lo
 heredado, según varios autores es equitativo dado que su finalidad es esencialmente
 redistributiva, se genera por un hecho ajeno al esfuerzo del contribuyente y no grava hechos
 cotidianos. (Kalmanovitz, 2014) Este es un impuesto que se toma igual que los de ganancias
 ocasionales.
- Beneficios tributarios a damnificados. Existen ciertos beneficios tributarios a favor de
 personas que hacen parte de comunidades víctimas de algún tipo de evento como catástrofe
 natural, por ejemplo una exención en el pago del impuesto de renta. Este tipo de beneficios
 facilitan la reconstrucción de las zonas afectadas, la integración social de estas y la
 recuperación de economía de la zona, como ocurrió en Mocoa y otras regiones.
- Condonación de deudas. También existe un beneficio que consiste en condonar las deudas tributarias de los contribuyentes morosos, es considerado como no equitativo de manera

horizontal porque premia a quienes han incumplido con sus obligaciones, en perjuicio de quienes sí lo han hecho. (Kalmanovitz, 2014)

Conclusiones

No es fácil diseñar un sistema de impuestos que garantice el principio de equidad horizontal y vertical, como lo consagra la Constitución Política de Colombia (1991). Tratar de identificar la situación específica de todas las personas que pagan impuestos directos e indirectos es una tarea imposible e implicaría definir un impuesto diferente para cada una de las personas; no obstante, se observa que la mayoría de los impuestos son inequitativos.

El principio de equidad se cumple en teoría en impuestos directos como el impuesto a la renta, pues tiene en cuenta la capacidad de pago de los contribuyentes. Sin embargo, se presentan distorsiones al tener exenciones que benefician a las grandes empresas, las cuales están destinadas a favorecer a los más ricos, como los ingresos no constitutivos de renta, costos y deducciones por aportes a entidades sin ánimo de lucro.

Los impuestos indirectos son sumamente eficientes y se recaudan seguros y rápidos, como el IVA, ICA y la retefuente, pero no tienen en cuenta la capacidad de pago del contribuyente generando inequidad. Los mismo pasa con los impuestos a vehículos y la sobretasa a la gasolina, pues y se gravan por igual a los vehículos particulares y a los vehículos de negocios. Con ellos terminan trasladados al valor final de los bienes y servicios e incrementan la inflación. Se propone entonces estimular más los tributos directos que los indirectos.

El gravamen a las transacciones financieras como el cuatro por mil, a pesar de ser totalmente inequitativo, beneficia a los más pobres al exonerar del tributo a las cuentas de ahorro de nómina; además genera efecto de cascada al pagar más de una vez el mismo impuesto.

Según indican varios autores, políticos y candidatos presidenciales, la carga impositiva actual en Colombia es de las más altas del mundo, restándole así competitividad tanto a la inversión privada

nacional como a la extranjera. (El Espectador, 2016). Al tener unas tasas impositivas tan altas, se generan efectos por parte de las personas naturales y jurídicas como la evasión y la elusión de impuestos, que según cifras de la DIAN llegan a los 80 billones de pesos al año. (El Nuevo Siglo, 2012) "La tasa impositiva total, según el Banco Mundial, es calculada considerando el impuesto a la renta o ganancias, contribuciones de nómina o cargas sociales, impuesto a propiedad, sobre ventas y otros menores. Tomando esta tasa como base, Colombia se encuentra entre los tres países con carga impositiva más alta". (El Espectador, 2016)

La corte expresa que el sistema tributario debe ser evaluado en equidad y en conjunto y no como impuestos aislados. Y la evaluación de equidad no resulta satisfactoria ni en conjunto ni como un sistema. La estrategia para Colombia debería ser integral; disminuir el precio de los impuestos directos e indirectos para estimular la inversión, la generación de empleos, y por ende el consumo; de tal forma que conlleve a la disminución de la evasión y la elusión de los mismos.

Referencias

- Acosta, L., Mejía, C. A., Motoya, J. E., & López, J. C. (2012). ¿Han sido eficientes y exitosas las reformas tributarias en Colombia en el período1990-2009? *Perfil de Coyuntura Económica* [en linea] 2012, (Julio-Diciembre), 87-126.
- Actualicese. (8 de Abril de 2014). *Definición y principios del sistema tributario*. Recuperado el 25 de abr de 2018, de Atualícese.com: https://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-principios-del-sistema-tributario/
- Actualícese. (6 de jun de 2017). *Impuestos directos e indirectos: concepto, características y tipos*.

 Recuperado el 15 de may de 2018, de Actualícese:

 https://actualicese.com/2017/06/06/impuestos-directos-e-indirectos-concepto-caracteristicas-y-tipos/

- Agudelo Villa, H. (28 de dic de 1998). La crisis fiscal y financiera II. *El Tiempo*. Recuperado el 25 de abr de 2018, de http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-809332
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución política de Colombia. Del régimen económico y de la hacienca pública. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Buffet, W. (28 de jun de 2007). El multimillonario Warren Buffett dice que los ricos deberían pagar más impuestos. Recuperado el 25 de abr de 2018, de Eleconomistaamerica.co: http://www.eleconomistaamerica.co/economia/noticias/237430/06/07/El-multimillonario-Warren-Buffett-dice-que-los-ricos-deberian-pagar-mas-impuestos.html

Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 6. Bogota: Diario Oficial No 40490.

Congreso de la Republica de Colombia. (27 de Febrero de 1993). *Ley 100 de 1993*. Bogota: Diario Oficial No 41148. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 1004. Bogota: Diario Oficial 46138.

Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1753. Bogotá: Diario Oficial No 49358.

Corte Constitucional. (1993). Sentencia C-094. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia C-409*. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado el 09 de may de 2018, de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-409-96.htm

Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-1060A. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional. (2001). Sentencia C-804. Bogotá.

Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-261. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional. (2002). Sentencia C-734. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional. (2003). Sentencia 776. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-397. Bogotá: Corte Constitucional.

- Departamento Nacional de Planeación. (23 de Septiembre de 2015). Seguridad Social Integral.

 Obtenido de DNP: https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/subdireccion-de-empleo-y-seguridad-social/Paginas/Seguridad-Social-Integral.aspx
- El Espectador. (14 de ago de 2016). Nivel de tributo en Colombia es de los más altos del mundo. *El Espectador*. Recuperado el 16 de may de 2018, de https://www.elespectador.com/noticias/economia/nivel-de-tributo-colombia-de-los-mas-altos-delmundo-articulo-649145
- El Nuevo Siglo. (21 de ago de 2012). \$80 billones perderían por evasión de impuestos. *El Nuevo Siglo*. Recuperado el 01 de may de 2018, de http://elnuevosiglo.com.co/articulos/8-2012-80-billones-perderian-por-evasion-de-impuestos
- Fedesarrollo. (2016). Comisión de expertos Competitividad tributaria. Informe final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público. Bogotá: Fedesarrollo. Recuperado el 16 de may de 2018, de https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/LIBAgosto2016Comision.pdf
- Fernández, L. (Octubre de 2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos? *Butlletí LaRecerca*, 1-13. Recuperado el 12 de 05 de 2018, de http://www.ub.edu/ice/recerca/pdf/ficha7-cast.pdf
- Gerencie. (18 de oct de 2017). *Principio de Equidad Tributaria*. Recuperado el 9 de may de 2018, de Gerencie.com: https://www.gerencie.com/principio-de-equidad-tributaria.html
- Kalmanovitz, S. (20 de Abril de 2014). La inequidad de Colombia. *El Espectador*. Recuperado el 25 de abr de 2018, de https://www.elespectador.com/opinion/la-inequidad-de-colombia-columna-487823
- Márquez, W. (18 de 04 de 2012). www.bbc.com. Obtenido de EE.UU., el paraíso fiscal de los millonarios:

- http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/04/120417_eeuu_impuestos_ricos_corporaciones_wbm
- Muñoz, M. I. (2017). Supuesta equidad tributaria de los impuestos de renta, IVA e ICA en Colombia. Revista Inclusión & Desarrollo, 5 (1), 113-118.
- Musgrave, R., & Musgrave, P. (1993). *Hacienda Pública Teórica y Aplicada*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Parra E., A. (2007). *Planeación Tributaria y organización empresarial. Estrategias y Objetivos* (Vol. Quinta Edición). Bogotá, Colombia: Legis Editores S.A.
- Piketty, T. (30 de ene de 2016). La desigualdad en Colombia está más allá de lo justificable: Pikkety. *Dinero*. Obtenido de www.dinero.com: http://www.dinero.com/economia/articulo/pikkety-lareforma-tributaria-y-la-desigualdad-en-colombia-durante-el-hay-festival/218688
- Presidencia de la República de Colombia. (1971). Decreto 410. Bogota: Diario Oficial No 33339.
- Presidencia de la República de Colombia. (2014). Decreto 2042. Bogota: Diario Oficial No 49305.
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1074. Bogotá: Diario Oficial 49523.
- Rodríguez, J. (2002). El impuesto a las operaciones financieras y la equidad tributaria. *Cuadernos de Economía*, 161-180. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47722002000200008&script=sci_arttext&tlng=pt
- Rodríguez, J. A., & Ávila M., J. (2017). Tributación sobre las utilidades empresariales en Colombia: una comparación de los regímenes impositivos de Antes y después de la ley 1819 de 2016 (Taxation on Business Profits in Colombia: A Comparison of Tax Regimes Before and after Law 1819 of 2016). *Available at SSRN*, 1-28.

UC & CS Global. (2011). *Impuestos en Colombia*. Obtenido de UC&CS América: http://www.uccs-america.org/espanol/Archivos/Biblioteca/Impuestos/IMPUESTOS%20EN%20COLOMBIA %202011.pdf